

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con los escritos que anteceden.
Provea.

Cali, 18 de octubre de 2022.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 3318
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD 2020-00124
Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).-

Revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha posesionado ninguno de los liquidadores nombrados en el procedimiento liquidatorio.

Para resolver se considera:

Establece el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, que: "**Listas de liquidadores.** Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006"

Así mismo se requiere a la insolvente ANGELICA CARDONA LEAL, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a efectuar el pago de honorarios provisionales los cuales se encuentran tasados en la suma de \$250.000.oo.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Releva a los anteriores liquidadores nombrados en la demanda y conforme el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, se designan como Liquidadores en el presente proceso, a:

| | | |
|------------------------------------|--|-------------|
| VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO | gerencia@vparra.com | 315-2634895 |
| CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA | carlospava05@hotmail.com | 310-4633664 |
| MONICA PIPICANO GUTIERREZ | monicapipicano@hotmail.com | 311-6229310 |

Quienes figuran en la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

2°.- Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiendo para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo telegrama.

3°.- Requerir a la insolvente ANGELICA CARDONA LEAL, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a efectuar el pago de honorarios provisionales los cuales se encuentran tasados en la suma de \$250.000.00, constituyendo depósito judicial en la cuenta del despacho - Banco Agrario-.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

| | |
|-----------------------------|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Radicación: | 760014003014-2022-00652-00 |
| Demandante: | SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA SAMECO LTDA NIT.890- 304-891-0 |
| Demandados: | CARLOS ANDRES CORREA LOAIZA CC. 71228648 |
| Auto Interlocutorio: | Nro. 3150 |
| Fecha: | Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022) |

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **CARLOS ANDRES CORREA LOAIZA CC. 71228648**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA SAMECO LTDA NIT.890-304-891-0**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE (\$6.309.000.00)**, como capital contenido en un pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 26 de junio de 2020 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

5º RECONOCER personería a la doctora **GLORY ESTEFANNY ORTEGA GUERRERO**, portador de la T.P # 283185 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

| | |
|-----------------------------|--|
| Clase de proceso: | VERBAL SUMARIO - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO |
| Radicación: | 760014003014-2022-00637-00 |
| Demandante: | ALBA JENNY CHAUX CERVANTES. C.C. Nro. 29.177.276 |
| Demandado: | DEBIENES INMOBILIARIA SAS. NIT. Nro. 901.545.066-3 |
| Auto Interlocutorio: | Nro. 3331 |
| Fecha: | Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022) |

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 381, del Código General del Proceso, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN (TERMINACIÓN) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** impetrada por **ALBA JENNY CHAUX CERVANTES**, en contra de **DEBIENES INMOBILIARIA SAS**.
2. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días.
3. Désele a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título I, capítulo II, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso. -
4. **NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 369 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso con la certificación de que se inscribió el embargo sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 370-255662 y 370-1036101. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

| | |
|-----------------------------|--|
| Clase de proceso: | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Radicación: | 760014003014-2022-00290-00 |
| Demandante: | FRANCISCO JOAQUIN CHAVES CAJIAO |
| Demandado: | KELLY CARMONA RODRIGUEZ ,LUIS GABRIEL SANTIAGO RUIZ Y MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GALINDO |
| Auto Interlocutorio: | Nro. 3226 |
| Fecha: | Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022) |

En atención a lo aportado por la apoderada judicial de la parte actora, y a efectos de practicar la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 370-255662 y 370-1036101, de propiedad de los demandados MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GALINDO Y LUIS GABRIEL SANTIAGO RUIZ respectivamente, los cuales se encuentran embargados, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-1036101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, posea el demandado LUIS GABRIEL SANTIAGO RUIZ CC. 94.424.065, conforme al certificado de tradición se encuentra ubicado: CARRERA 1G Nro. 77 – 17 APARTAMENTO 201.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-255662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, posea la demandada MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GALINDO CC. 31.896.073, conforme al certificado de tradición se encuentra ubicado: CARRERA 26-A # 75-28 B/ ALIRIO MORA BELTRAN.

TERCERO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS -REPARTO-** (Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020), de conformidad con el Art. 38 del C.G.P, para el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 370-255662 y 370-1036101, de propiedad de los demandados MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GALINDO Y LUIS GABRIEL SANTIAGO RUIZ respectivamente.

FACULTAR al Comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, relevar al secuestre designado de su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, verificando que cumpla con los requisitos señalados en el Art. 48 del Código General del Proceso y las demás facultades que ostenta el Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

CUARTO: REMITIR Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

LIMITAR honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia en la suma de **\$200.000.00** pesos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00290-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

| | |
|-----------------------------|--|
| Clase de proceso: | APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN |
| Radicación: | 760014003014-2022-00678-00 |
| Demandante: | RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT. Nro. 900.977.629-1 |
| Demandado: | GERMAN ANDRES JARAMILLO FLECHAS. C.C. Nro. 1.032.464.526 |
| Auto Interlocutorio: | Nro. 3342 |
| Fecha: | Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022) |

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **GERMAN ANDRES JARAMILLO FLECHAS**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **JZU-072**, marca RENAULT, línea KWID, modelo 2022, clase Automóvil, color GRIS ESTRELLA, servicio particular, Motor #B4DA405Q102628, chasis Nro. 93YRBB000NJ869020, propietario actual **GERMAN ANDRES JARAMILLO FLECHAS**, C.C. Nro. 1.032.464.526, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y hacer entrega

del mismo al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**

4º RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA, T.P # 129.978 C.S.J,** como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00678-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 11 de octubre de 2022, a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la parte demandada KELLY CARMONA RODRIGUEZ CC. 31.581.853, LUIS GABRIEL SANTIAGO RUIZ CC. 94.424.065 Y MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GALINDO CC. 31.896.073, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: FRANCISCO JOAQUIN CHAVES CAJIAO
Demandado: KELLY CARMONA RODRIGUEZ CC. 31.581.853, LUIS GABRIEL SANTIAGO RUIZ CC. 94.424.065 Y MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GALINDO CC. 31.896.073
Radicación: 2022-00290-00
Auto Interlocutorio: No. **3230**

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de la parte demandada KELLY CARMONA RODRIGUEZ CC. 31.581.853, LUIS GABRIEL SANTIAGO RUIZ CC. 94.424.065 Y MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GALINDO CC. 31.896.073, conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias de su entrega).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

0

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

| | |
|-----------------------------|--|
| Clase de proceso: | APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN |
| Radicación: | 760014003014-2022-00667-00 |
| Demandante: | RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT. Nro. 900.977.629-1 |
| Demandado: | DIONISIO DE JESUS RAMIREZ PALACIO. C.C. Nro. 71.264.036 |
| Auto Interlocutorio: | Nro. 3340 |
| Fecha: | Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022) |

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **DIONISIO DE JESUS RAMIREZ PALACIO**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **GJS-992**, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2019, clase Automóvil, color BLANCO GALAXIA, servicio particular, Motor #Z1182128HOAX0015, chasis Nro. 9GACE6CD5KB042777, propietario actual **DIONISIO DE JESUS RAMIREZ PALACIO**, C.C. Nro. 71.264.036, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y hacer entrega

del mismo al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**

4º RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA, T.P # 129.978 C.S.J,** como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00667-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

| | |
|-----------------------------|--|
| Clase de proceso: | APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN |
| Radicación: | 760014003014-2022-00676-00 |
| Demandante: | RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. NIT. Nro. 900.977.629-1 |
| Demandado: | ANDRES ALBERTO LAMPREA TAPIERO. C.C. Nro. 1.007.869.908 |
| Auto Interlocutorio: | Nro. 3340 |
| Fecha: | Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022) |

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 3086, notificado en estado el 4 de octubre 2022, dentro del término legal, como quiera que solo hasta el 12 de octubre de 2022, allegó el escrito de subsanación, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

| | |
|--------------------------|--|
| Clase de proceso: | Verbal Sumario (Restitución de bien inmueble arrendado). |
| Radicación: | 760014003014-2022-00338-00 |
| Demandante: | SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. |
| Demandado: | NESTOR HURTADO RUIZ |
| Sentencia: | Nro. 233 |
| Fecha: | Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) |

I. ASUNTO

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar sentencia de única instancia – artículo 39 L. 820 de 2003- dentro de este proceso de restitución de inmueble arrendado, instaurado por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** contra **NESTOR HURTADO RUIZ**.

II. ANTECEDENTES

SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S., presentó demanda contra **NESTOR HURTADO RUIZ** por incumplimiento de un contrato de arrendamiento, exponiendo lo siguiente:

Entre **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** (**antes BIENCO S.A.**) -ARRENDADOR- y **NESTOR HURTADO RUIZ** - ARRENDATARIO-, se celebró contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda, ubicado en Cali en la carrera 108 No. 44-84 Conjunto Multifamiliar K108 Caoba VIS APTO 5-204. El canon de arrendamiento se pactó en \$640.000 mensuales más cuota de administración, valor incrementado cada año, con un canon actual de \$698.426.

El arrendatario y el deudor solidario han incumplido el contrato de arrendamiento, pues no han realizado el pago de los cánones de febrero a abril de 2022 a razón de \$698.426 cada uno y cuotas de administración de febrero a abril de 2022 por \$165.000 cada una, por lo que el demandante les notificó la terminación del contrato.

III. PRETENSIONES

Como consecuencia de lo anterior solicita se ordene la terminación del contrato de arrendamiento así como la restitución del bien inmueble a SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S., en su calidad de arrendador, y se condene en costas.

IV. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante auto Interlocutorio Nro. 1693 del 7 de junio de 2022 se admitió la demanda.

El demandado quedó notificados mediante aviso vía correo electrónico (art. 292 CGP), conforme a certificaciones expedidas por la empresa de correos, y dentro del término establecido guardó silencio, ateniéndose a lo que resulte probado en el proceso, por lo que el Despacho de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, procede a dictar la sentencia de única instancia según lo normado en el artículo 39 de la ley 820 de 2003.

V. CONSIDERACIONES

A efectos de dictar sentencia de fondo deben encontrarse reunidos los denominados presupuestos procesales, que son las exigencias necesarias para la formación de la relación jurídico-procesal y su desarrollo normal hasta desembocar en su conclusión natural que es el fallo. Dichos presupuestos son: a) competencia, b) capacidad para ser parte, c) capacidad procesal, d) demanda en forma y, según algunos doctrinantes, también: e) adecuación del trámite.

En el presente caso, se tiene que este Juzgado es competente para conocer del proceso, en razón de su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes. Estas, pueden ser partes de un proceso; tienen, además, capacidad para comparecer a él. La demanda, formalmente considerada, reunía las exigencias de que trata el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual se admitió, apreciación que persiste.

Se tiene, además, que a la demanda se le dio el trámite previsto en la ley, que no es otro que el consagrado en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, que estipula:

“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”

En el caso bajo estudio se tiene que, en efecto, la parte demandante presentó prueba escrita del contrato de arrendamiento suscrito por los demandados y con sus firmas autenticadas. Se tiene además que los demandados fueron notificados en debida forma sin que hayan presentado oposición y acreditado el pago de los cánones que se aducen en mora; no se considera la necesidad de practicar pruebas adicionales, por lo cual se procederá a dictar la sentencia de instancia correspondiente.

Tiene en cuenta además el Juzgado el criterio doctrinal y jurisprudencial uniforme conforme al cual, en tratándose de la causal no pago de los cánones de arrendamiento no incumbe al arrendador probar que el arrendatario no ha pagado, en cuanto las negaciones indefinidas no son susceptibles de prueba, bastándole por lo tanto afirmar cuáles son los cánones insolutos para que tal atestación se tenga por verdadera mientras la parte contraria no pruebe lo contrario, parte a la cual se traslada la carga de la prueba, y que en este caso no ha sido acreditado el pago de los cánones informados en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado ordenará la restitución del inmueble, en la medida que tampoco se observa la concurrencia de alguna causal de nulidad que obligue a retrotraer lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre los señores **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** en calidad de arrendador y **NESTOR HURTADO RUIZ** en calidad de arrendatario y coarrendatarios, del bien inmueble destinado a vivienda ubicado en esta ciudad en la carrera 108 No. 44-84 Conjunto Mulifamiliar K108 Caoba VIS APTO 5-204.

SEGUNDO: ORDENAR de acuerdo a lo declarado en el punto primero, al demandado **NESTOR HURTADO RUIZ**, hacer entrega a la demandante **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, del inmueble arriba determinado, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR si así no lo hiciere, desde ya el respectivo lanzamiento.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas, fíjense como agencias en derecho la suma de \$**500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

| | |
|-----------------------------|---|
| Clase de proceso: | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (menor cuantía) |
| Radicación: | 760014003014-2022-00665-00 |
| Demandantes: | DIEGO FERNANDO ECHEVERRY HOYOS. C.C. Nro. 1.144.080.067 Y ANA DENSI HOYOS BOLAÑOS. C.C. Nro. 67.016.512 |
| Demandados: | MARINO VALENCIA VASQUEZ. C.C. Nro. 16.647.217 Y GLORIA ELENA GARCIA VASQUEZ. C.C. Nro. 31.301.870, propietaria de los establecimientos de comercio QBANOS CAMILO y QBANOS DIANA |
| Auto Interlocutorio: | Nro. 3336 |
| Fecha: | Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022) |

Viene al despacho la presente SUBSANACIÓN del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA promovido por DIEGO FERNANDO ECHEVERRY HOYOS y ANA DENSI HOYOS BOLAÑOS en contra de MARINO VALENCIA VASQUEZ y GLORIA ELENA GARCIA VASQUEZ, propietaria de los establecimientos de comercio QBANOS CAMILO y QBANOS DIANA, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 368 y ss del C.G.P. y Ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta que la presente subsanación de demanda reúne los requisitos formales y legales de los Artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y SS ibidem, y como quiera que el valor de las pretensiones de la subsanación de la demanda supera los 40 SMMLV, al proceso de la referencia se le dará el trámite VERBAL por ser de MENOR CUANTÍA.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA** promovido por **DIEGO FERNANDO ECHEVERRY HOYOS y ANA DENSI HOYOS BOLAÑOS** en contra de **MARINO VALENCIA VASQUEZ y GLORIA ELENA GARCIA VASQUEZ**, propietaria de los establecimientos de comercio **QBANOS CAMILO y QBANOS DIANA**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso y/o numeral 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor DAMIÁN DEIBI HENAO BOLAÑOS, portador de la T.P # 61.022 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

| | |
|---------------------|--------------|
| Agencias en Derecho | \$685.000.00 |
| Gastos acreditados: | |
| Total | \$685.000.00 |

Secretaría. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00661-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3205
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

| |
|--|
| JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI |
| <u>ESTADO No. 172</u> |
| Hoy, <u>24 DE OCTUBRE DE 2022</u> , notifico por estado la providencia que antecede. |
| MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA |

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observan depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANABELL MOSQUERA IDARRAGA CC. 29.121.613
Demandado: HUMBERTO RAMIREZ CC. 6.512.491
FABIOLA MOSQUERA CC. 66.824.077
Radicación: 2019-01056
Auto Interlocutorio: 3349

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al pagador del BRILLADORA EL DIAMANTE a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente al salario y demás emolumentos de la demandada FABIOLA MOSQUERA CC. 66.824.077, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

TERCERO. ORDENAR desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CESAR AUGUSTO CORTES CC. 75.086.458

Demandado: JHOAN FERNANDO PIO CC. 1.116.130.725

Radicación: 2019-00304

Auto Interlocutorio: 3341

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al pagador de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "UNP" a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente al salario y demás emolumentos del demandado JHOAN FERNANDO PIO CC. 1.116.130.725, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

TERCERO. Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la comunicación al pagador, anteriormente ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

| | |
|-----------------------------|---|
| Clase de proceso: | VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| Radicación: | 760014003014-2022-00650-00 |
| Demandantes: | OMAR ENRIQUE VALENCIA ANGULO. C.C. Nro. 16.764.467 |
| Demandado: | BANCOLOMBIA S.A. NIT. Nro. 890.903.938-8 |
| Auto Interlocutorio: | Nro. 3333 |
| Fecha: | Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022) |

Viene al despacho la presente SUBSANACIÓN del proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTIA promovido por OMAR ENRIQUE VALENCIA ANGULO en contra de BANCOLOMBIA S.A. de conformidad con lo preceptuado por el artículo 368 y ss del C.G.P. y Ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta que la presente subsanación de demanda reúne los requisitos formales y legales de los Artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y SS ibídem.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA** promovido por **OMAR ENRIQUE VALENCIA ANGULO** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso y/o ARTÍCULO 8o. de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS RAYO, portador de la T.P # 338.007 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

| | |
|-----------------------------|--|
| Clase de proceso: | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Radicación: | 760014003014-2019-00898-00 |
| Demandante: | BANCO POPULAR S.A. |
| Demandado: | ADALBERTO JOSE MENDOZA BOHORQUEZ |
| Auto Interlocutorio: | Nro. 3347 |
| Fecha: | Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022) |

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que el pagador no acato la medida y en los bancos no tiene vinculó el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 20 de octubre de 2022

Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

**Auto Interlocutorio No. 3338
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA 2021 00536
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CALI, Veinte (20) de octubre de dos mil Veintidós (2022)**

En auto No. 2727 notificado el 7 de septiembre de 2022 se decretó como prueba de oficio la siguiente:

"PRUEBA DE OFICIO: Ordenar a la entidad demandante **BANCO AV. VILLAS. S.A.**, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, aporte al despacho los siguientes documentos:

A) proyección de pagos del crédito 2497041-3 correspondiente al pagaré No. 2497041 , y del PAGARE No. 48245130832600655 5235773520725100, objeto de cobro en esta demanda.

B) El histórico de pagos de los créditos contenidos en el PAGARE No. 2497041, y PAGARE No. 48245130832600655 52357735207251000, donde se refleje la aplicación de pagos a capital, intereses, seguros y cualquier otro concepto debidamente discriminado. Al igual que los saldos.

C) Fecha de activación de las tarjetas de crédito Visa y MasterCard correspondiente al PAGARÉ No. 4824513083260065 5235773520725100."

En escrito allegado por correo electrónico el 16 de septiembre de 2022, la parte actora allega proyección del crédito No.2497041-3 e histórico de pagos y fecha de activación de las tarjetas de crédito, no obstante, no allega **histórico de pagos de las tarjetas de crédito** indicando que se colocarán en "el sitio seguro, por estar en Excel no pasan por correo electrónico".

Respecto a la anterior respuesta el juzgado requerirá a la entidad para que allegue los respectivos históricos relativos a las tarjetas de crédito, ya sea de manera física

(impresos) al despacho o de manera digital en formato pdf para que pueda ser agregado al expediente digital y correr el respectivo traslado a la contraparte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al banco AV VILLAS para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, allegue los respectivos históricos relativos a las tarjetas de crédito (*PAGARE No. 48245130832600655 52357735207251000*), ya sea de manera física (impresos) al despacho o de manera digital en formato pdf para que pueda ser agregado al expediente digital y correr el respectivo traslado a la contraparte.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observan depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4

Demandado: HEBERT FERNANDO VENTE TORRES CC. 1.144.036.808

Radicación: 2019-00562

Auto Interlocutorio: 3343

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone OFICIAR a los BANCOS Y FIDUCIAS: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BOGOTA, previniéndoles para que las siguientes consignaciones por concepto de los dineros retenidos en las cuentas bancarias o fiduciarias a nombre del demandado HEBERT FERNANDO VENTE TORRES CC. 1.144.036.808, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, por cuenta del proceso de la referencia.

TERCERO. ORDENAR desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO. Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la comunicación a los bancos, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ACCURO S.A.S. NIT: 830.023.134-9

Demandado: MARBEL ALFONSO O MEARA GÓMEZ CC. 13.259.297
POWER DREAM S.A.S. NIT: 901.111.405

Radicación: 2019-01076

Auto Interlocutorio: 3351

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se remiten los oficios de embargo a los bancos, toda vez que no existe constancia de su radicación o respuestas.

TERCERO. Negar la solicitud de librar mandamiento por las costas aprobadas, toda vez que no se cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 306 del CGP, teniendo en cuenta que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución fue favorable a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

| | |
|-----------------------------|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Radicación: | 760014003014-2019-00913-00 |
| Demandante: | LUISA FERNANDA LOPEZ LONDOÑO |
| Demandado: | JENNIFER JOHANY MARTINEZ PINZON |
| Auto Interlocutorio: | Nro. 3348 |
| Fecha: | Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022) |

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que de la respuesta de los bancos no tiene vinculó la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

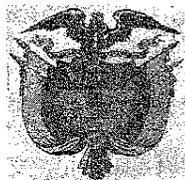
01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172
Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el escrito anterior proveniente del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

| | |
|-----------------------------|--|
| Clase de proceso: | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Radicación: | 760014003014-2019-00074-00 |
| Demandante: | COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO |
| Demandado: | CALIXTO HURTADO Y CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO |
| Auto Interlocutorio: | Nro. 1611 |
| Fecha: | Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintidós (2022) |

Mediante Oficio Nro. 2279 de fecha 21 de octubre de 2020, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicita el embargo de los depósitos judiciales que lleguen a estar constituidos a favor del demandado CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO que reposan en este juzgado, por cuenta del proceso **EJECUTIVO** iniciado por COOPERATIVA VISION FUTURO -COOPVIFUTURO contra CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO.

Revisado el expediente, este Despacho observa que es procedente la petición, habida cuenta que mediante auto interlocutorio Nro. 3344 del 02 de agosto de 2019, se decretó la terminación por pago total de la obligación y, con ocasión al embargo de la pensión del demandado, se evidencia en el portal agrario que se encuentran en la cuenta del despacho 09 depósitos judiciales, puesto que mediante providencia No.4348 del 18 de octubre de 2019, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado existentes en el proceso, así mismo, de las constancias obrantes en el expediente se observa que para la fecha de dicha entrega se encontraba constituido hasta el depósito judicial No. 469030002433356, y en la revisión actual del portal del banco agrario se observan los depósitos 469030002474875, 469030002474879, 469030002474886, 469030002474887, 469030002474888, 469030002474895, 469030002474896, 469030002474897 y 469030002474898.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE Oficio al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE E EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, informando que lo solicitado en el Oficio No. 2279 calendado el 21 de octubre de 2020, por el Juzgado Catorce Civil Municipal del Cali **SI SURTE EFECTOS**, por cuanto es el primero que llega en tal sentido al citado proceso, con respecto a los dineros que reposan en la cuenta del juzgado y que le corresponden al demandado CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, identificado con C.C. Nro. 14.081.685

SEGUNDO: ORDENAR la transferencia de los títulos descontados al señor CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, identificado con C.C. Nro. 14.981.685 **TAPASCO RUIZ**, que se encuentra a cargo de este asunto, a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del portal del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el embargo de dineros decretado por el juzgado, dentro del proceso con radicación 2020-00441-00, adelantado por COOPERATIVA ASOCC en contra de CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO.

TERCERO: EJECUTORIADA la providencia efectúese la conversión respectiva mediante el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a la cuenta del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En estado No. 164 de No.
Notifiqué el Auto Anterior.

Call, 11 de octubre 2022
EL SECRETARIO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 172

Hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

